JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Víctor Hugo Hernández Mejía
Radicación:	63-001-31-05-001-2021-00171-00

Armenia, Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del presente trámite.

Al respecto el artículo 461 del Código General del proceso-C.G.P, aplicado a los juicios laborales por integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Así las cosas, el articulo 461 ibid señala que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Asimismo, consigna que cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Para el presente asunto, se tiene que en la audiencia del 29 de noviembre de 2021 se declaro parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las cotizaciones solicitadas y se continuará con la ejecución por lo solicitado por el afiliado Jhon Jairo Mahecha Vélez. asimismo, se dispuso seguir a$38.610 por concepto de las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones. - Por la suma de $201.500 que corresponde a los intereses moratorios causados, sobre cada una de las sumas correspondientes al capital antes enunciado, desde el momento en que cada una de ellas se hizo exigible, eso es, desde el día onceavo siguiente al que finaliza el mes objeto de las cotizaciones respectivas y hasta que se verifique el pago a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera

Ahora, Protección S.A. presento la liquidación del crédito por un valor **$ 245.007.** liquidación que se ajusta a la normativa que regula la materia y la cual no fue objetada por la parte ejecutada**.** en efecto la apoderada de la parte ejecutada solicito la terminación del presente asunto en atención al titulo judicial a ordenes de este proceso producto de las medidas cautelares.

conforme a lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito que fue presentada por Protección S.A, en cuantía de **$ 245.007** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De otro lado, se fijó como agencias en derecho el 5% de la liquidación del crédito aprobada; esto es, la suma de **$12.250** en favor de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a cargo de Víctor Hugo Hernández Mejía.

Conforme a lo anterior, encuentra este estrado judicial que Víctor Hugo Hernández Mejía, cubrió la totalidad del capital, los intereses y costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por los cuales se libró orden de ejecución, así las cosas, se declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

finalmente, cuando así lo solicite la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A se ordenará la entrega de la suma de $**257.257.** para tal efecto, se ordena el fraccionamiento título Judicial No **454010000572153** por valor de **$1.572.066,78**

Asimismo, se ordena la devolución de la suma de **$1.314.749, 76** y el título Judicial No **454010000572243** por valor de **$ 195.230** a la parte ejecutada Víctor Hugo Hernández Mejía, por lo tanto, se requerirá para que informe si la devolución se debe realizar en las oficinas del banco agrario o a una cuenta de la cual sea titular, caso en cual, deberá aportar la respectiva certificación expedida por la entidad.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que fue presentada por **Víctor Hugo Hernández Mejía**, en cuantía de **$ 245.007** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P; esto es, la suma de **$12.250** en favor de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a cargo de Víctor Hugo Hernández Mejía.

TERCERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, en contra de **Víctor Hugo Hernández Mejía**.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea **Víctor Hugo Hernández Mejía** identificado con cédula de ciudadanía No 98.525.017 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia y Bogotá: Bancolombia, ii) Davivienda, iii) Caja Social, iv) Av Villas, v) Banco de Occidente, vi) Banco Agrario, de Bogotá, vii) Colpatria, viii) Banco BBVA. Para la efectividad de esta orden, por secretaria, ofíciese a los gerentes de las referidas entidades.

QUINTO: FRACCIONAR el título Judicial No **454010000572153** por valor de **$1.572.066,78** para entregar a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** la suma de **$257.257** cuando así lo solicite

SEXTO: DEVOLVER a **Víctor Hugo Hernández Mejía** identificado con cédula de ciudadanía No 98.525.017 la suma de **$1.314.749, 76** y el título Judicial No **454010000572243**

por valor de **$ 195.230**, por lo tanto, se requiere para que informe si la devolución se debe realizar en las oficinas del banco agrario o a través de pago con abono a cuenta de la cual sea titular, caso en cual, deberá aportar la respectiva certificación expedida por la entidad.

SÉPTIMO: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

ssp

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la L

Código de verificación: **8dfaa74242e319e4e034059cbf478b424dea4fee0a107a0cc3**
Documento generado en 14/01/2022 09:42:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 de enero de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA